



CODIGO: PCA-04-F-16
VERSIÓN: 6.0
FECHA: 20/05/2024

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCIÓN

0547 23 OCT 2024

“Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 de fecha 4 de agosto de 1987 y demás actos administrativos complementarios, a nombre de ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 139 de fecha 4 de agosto de 1987, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del predio Alejandría ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en cantidad de 3 l/seg a través de la SUBDERIVACION SEGUNDA DERECHA No. 12 - 3 – RAMIFICACION PRIMERA IZQUIERDA No. 12-3-1 para ser usada en el riego de 3 has de frutales, 2 has de pasto de corte, abrevadero de 500 reses y uso doméstico, y 112 l/seg a través de la SUBDERIVACION TERCERA DERECHA No. 12-4 para ser usada en el riego de 15 has de frutales, 33 has de pasto de corte, 6 has de pan coger, 10 has de caria, 60 has de arroz y abrevadero de 500 reses, a nombre de ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.716.989.

Que mediante Auto No. 108 del 15 de junio de 2023, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica Superficial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 24 de noviembre de 2023 se registró lo siguiente:

(...)

2	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Artículo Tercero: Los beneficiarios deberán previamente a la construcción de las obras en mención, presentar a la División de Proyectos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, los planos de las obras a construir, incluidos los diseños finales de Ingeniería, Memorias Técnicas y Descriptivas, Especificaciones y Plan de Operación, para sus estudios y aprobación; en consecuencia se les otorga un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, y uno adicional de noventa (90) días, a partir de la aprobación de los planos para la construcción de dichas obras. Las citadas obras no podrán ponerse en servicio hasta tanto la Corporación no las haya revisado y autorice su funcionamiento.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisada la documentación inserta en el expediente CGRH 28-2021 así como la que reposa en el expediente de la Reglamentación del Río Guatapurí, se pudo evidenciar que a la fecha el usuario no ha hecho entrega de los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas, razón por la cual no han sido aprobadas por la Corporación. Es oportuno indicar que esta obligación igualmente debe ser exigida a todos los usuarios beneficiados del Río Guatapurí que se abastecen por la Décima Segunda Derivación Izquierda No. 12 - Canal Los Corazones, teniendo en cuenta que se trata de una derivación compartida entre varios usuarios.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

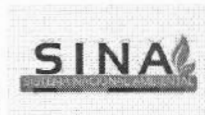
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

16.



CODIGO: PCA-04-F-16
VERSIÓN: 6.0
FECHA: 20/05/2024

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0547

CORPOCESAR-

23 OCT 2024

Continuación Resolución _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 de fecha 4 de agosto de 1987 y demás actos administrativos complementarios, a nombre de ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO"

2

Cumple: NO

(...)

3. OBSERVACIONES ADICIONALES

• Pagos: De acuerdo, a la revisión del Estado de Cuenta suministrado por el Área Financiera de la Corporación a la fecha el señor EDUARDO CAMPO SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.716.989 presenta una deuda por concepto de Tasa por Uso de Agua, cuyas facturas se relacionan a continuación:

No. Factura	Vigencia	Total
403	2017	\$209.271
409	2017	\$7.812.770
579	2017	\$381.250
580	2017	\$14.233.323

Es importante mencionar que durante la revisión documental realizada se obtuvo información relevante la cual se describe a continuación:

• Autorización de Obras: Según lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 139 de fecha 4 de agosto de 1987, se requiere la presentación de los planos y su aprobación para efectuar la construcción de las obras, sin embargo, una vez revisada la documentación inserta en el expediente, se verificó que en esta no se halla la información y/o documentación técnica requerida (los planos de las obras a construir, incluidos los diseños finales de Ingeniería, Memorias Técnicas y Descriptivas, Especificaciones y Plan de Operación)".

Que, mediante auto 445 del 29 de noviembre de 2023, se requirió a ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía núm. 12.716.989, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 139 de fecha 4 de agosto de 1987.

Que, revisado el expediente, el informe técnico del 27 de noviembre de 2023 y el anterior proveído, se evidencia el incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en la Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, además de señalarse en el estado de cuenta suministrado por el Área Financiera de esta Corporación que el concesionario presenta deudas por concepto de Tasa de Uso de Agua que no han sido solucionadas, lo que evidencia la mora por dicho rubro.

Que mediante auto 0019 del 5 de agosto de 2024 se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente denominada Río Guatapurí, otorgada mediante Resolución 139 de fecha 4 de agosto de 1987, a nombre de ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO identificado con cédula de ciudadanía 12.716.989, con fundamento en los literales c y h del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, el cual fue debidamente notificado.

Que en el mismo acto administrativo de anuncio de la caducidad, se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que el concesionario presentara sus descargos, y controvirtiera las causales imputadas, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada. El concesionario no presentó descargos en el término establecido.

46.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0547

del 1

23 OCT 2024

Continuación Resolución _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 de fecha 4 de agosto de 1987 y demás actos administrativos complementarios, a nombre de ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO"

3

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e). No usar la concesión durante dos años;
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que igualmente, el principio de economía indica que;

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

AB.

0547

CORPOCESAR-

23 OCT 2024

Continuación Resolución _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 de fecha 4 de agosto de 1987 y demás actos administrativos complementarios, a nombre de ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO"

4

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que en atención a lo anterior, se hace necesario y procedente declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada a favor de ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO, toda vez que analizadas las situaciones fácticas que se desprenden de las actuaciones del titular en el presente trámite de concesión, se encontró que se configuran las causales de caducidad previstas en los literales c y h del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por cuanto se ha omitido el cumplimiento de la obligación identificada con el numeral 2 de la Resolución No139 del 4 de agosto de 1987 consistente en la presentación de los planos de las obras a construir, incluidos los diseños finales de Ingeniería, Memorias Técnicas y Descriptivas, Especificaciones y Plan de Operación, de las obras requeridas para la captación de las aguas sobre la derivación denominada RAMIFICACION PRIMERA IZQUIERDA No. 12-3-1 y del punto de captación sobre la SUBDERIVACION TERCERA DERECHA No. 12- 4, para sus estudios y aprobación, aunado a lo anterior, la omisión en el pago y la presentación de los soportes de pago de la Tasa de Uso del Agua, pese a ser requeridos, elementos suficientes para declarar la caducidad administrativa, y de contera no se presentaron descargos.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Río Guatapurí, otorgada mediante Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, en beneficio del predio Alejandría ubicado en el municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 12.716.989, teniendo como causales los literales c y h del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo..

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de la presente declaratoria de caducidad administrativa quedará sin efecto la concesión otorgada mediante Resolución 139 del 4 de agosto de 1987, a nombre de ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 12.716.989.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria de caducidad administrativa no es óbice para presentar nuevamente la solicitud de la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente CGRH 28-2021, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de caducidad administrativa, y en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 12.716.989, o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Ab.



CODIGO: PCA-04-F-16
VERSIÓN: 6.0
FECHA: 20/05/2024

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



0547

CORPOCESAR-

23 OCT 2024

Continuación Resolución _____ del _____ "Por la cual se declara la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución 139 de fecha 4 de agosto de 1987 y demás actos administrativos complementarios, a nombre de ALFONSO Y EDUARDO CAMPO SOTO"

5

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

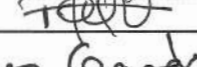
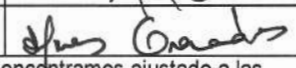
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los 23 OCT 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JESÚS ADOLFO VARÓN GUTIÉRREZ- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRH 028-2021

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306